

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

**TITULO I
DE LA DEFINICION DEL SINDICATO**

**CAPITULO I
Constitución, Nombre, y Domicilio**

ART. 1. Por acuerdo de la asamblea de los Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Perote, celebrada el 16 de marzo de 2006, se constituye la agrupación de trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Perote para la defensa de sus intereses comunes. La agrupación de trabajadores toma el nombre de Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Perote, que podrá usar indistintamente las siglas S. T. I. T. S. Pe. y para los efectos de los presentes estatutos, en lo sucesivo se denominará el sindicato.

ART. 2. El Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Perote tiene su domicilio legal en la ciudad de Perote, Veracruz.

ART. 3. El sindicato establecerá relaciones de colaboración con otras organizaciones de trabajadores de la educación afines a sus principios y programas; podrá formar parte de ellas, siempre y cuando no represente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

La colaboración e integración que menciona el párrafo anterior de éstos Estatutos podrá ser efectuada por el Comité Directivo del Sindicato en su representación con la necesaria ratificación de la Asamblea Sindical.

**CAPITULO II
Duración, Objeto y Fines**

ART. 4. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

ART. 5. El sindicato tiene como objeto social y fines:

- a Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros.
- b Mantener la unidad y autonomía sindicales.
- c Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados.
- d Pugnar por el fortalecimiento del Sistema Educativo Tecnológico Nacional.
- e Promover y orientar la participación de la sociedad en el proceso educativo.
- f Pugnar por el mejoramiento y eficacia del proceso educativo.



SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN
SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
DEPARTAMENTO
REGISTRO DE ASOCIACIONES

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

**CAPITULO III
De los miembros del Sindicato**

ART. 6. Integran el Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Perote, los trabajadores que tengan una relación laboral vigente con el Instituto Tecnológico Superior de Perote cualquiera que sea la actividad que desempeñen dentro de dicho Instituto y que además contribuyan económicamente al sostenimiento del Sindicato.

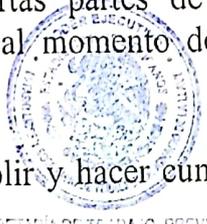
ART. 7. Para ingresar al Sindicato se requiere:

- a Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- b No ser representante del patrón, ni estar comprendido en algunos de los conceptos de empleados de confianza a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo.
- c Presentar oficio de solicitud de adhesión al Sindicato donde proporcione sus generales, expresando su adhesión a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las Asambleas. Dicha solicitud deberá ir avalada con la firma de dos socios del Sindicato y acompañada de un breve informe sobre los antecedentes sindicales del interesado.
- d La aprobación de ingreso por parte del Comité Directivo del Sindicato previo estudio del caso, debiendo someterse ésta aceptación a la ratificación de la Asamblea Sindical en la Asamblea Ordinaria próxima inmediata, la que podrá confirmar o revocar el ingreso del nuevo socio.
- e Rendir la protesta estatutaria que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los principios y Estatutos del Sindicato.

ART. 8. Para reingresar al Sindicato se requiere:

- a Reunir las condiciones señaladas en los dos artículos anteriores.
- b No haber sido expulsado con anterioridad del Sindicato.
- c Ser aceptado por lo menos por las tres cuartas partes de los trabajadores activos existentes en el Sindicato al momento de su reingreso.

ART. 9. Rendir la protesta estatutaria que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los principios y Estatutos del Sindicato.


SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN
SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
DEPARTAMENTO
REGISTRO DE ASOCIACIONES

ART. 10. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.
- b Participar en la acción sindical y ser informados con oportunidad de las actividades que realice la dirigencia.

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

- c Votar y ser votado en las Asambleas, Plenos, Consejos y Congresos Sindicales. Elegir y ser electo para cargos sindicales, salvo el caso de haber renunciado y haya regresado no podrá ser electo como Secretario General
- d Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral.
- e Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato.
- f Ser apoyados por el Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios.
- g Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.
- h Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.
- i Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o la superación del servicio administrativo o educativo.
- j Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.
- k Inconformarse ante el órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.
- l Denunciar ante los órganos de vigilancia del Sindicato las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación.
- m Recurrir las sanciones sindicales.
- n Hacer su defensa cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato acuerde en cumplimiento a sus Estatutos.
- o Recibir ayuda fraternal de los miembros del Sindicato.

ART. 11. Son obligaciones de los miembros del sindicato:

- a Cumplir con los presentes estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical.
- b Participar en las actividades del sindicato.
- c Cumplir las comisiones sindicales que le sean encomendadas.
- d Contribuir al sostenimiento del organismo sindical, aportando las cuotas que se fijan o aceptando las deducciones que por ese concepto se le hagan.
- e Tratar los asuntos sindicales en los órganos e instancias que por jerarquías y ámbito sean los competentes.
- f Mantener y acrecentar la dignificación de los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Perote.
- g Desempeñar los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano, con lealtad al Sindicato y a los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Perote.
- h Guardar en forma escrupulosa y confidencialmente la información relativa a los asuntos y procedimientos internos del Sindicato.

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

ART. 12. Se pierde la calidad de miembro del sindicato:

- a Por muerte del trabajador.
- b Por separación definitiva del servicio al Instituto Tecnológico Superior de Perote.
- c Por expulsión definitiva dictaminada por el comité de Honor y Justicia del sindicato.
- d Por renuncia en forma expresa o tácita al sindicato por parte del trabajador. Se entiende por renuncia tácita cuando el trabajador exprese a terceros su no pertenencia al Sindicato o cuando el trabajador participe en actividades o firme documentos pertenecientes a organizaciones antagónicas al Sindicato.

**TITULO II
DE LA ADMINISTRACION DEL SINDICATO**

**CAPITULO IV
Del Patrimonio del Sindicato**

ART. 13. El patrimonio del sindicato se integrará:

- a Con los bienes inmuebles propiedad del sindicato y con aquellos que en lo futuro adquieran por cualquier título jurídico.
- b Con los bienes muebles propiedad del sindicato, incluyendo documentos y archivos, y con aquellos que en lo futuro adquieran.
- c Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.
- d Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

ART. 14. Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del sindicato se registrarán por las siguientes reglas:

- a El Secretario General estará facultado para adquirir bienes a favor y a beneficio del sindicato. Los actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requerirán autorización de la Asamblea.
- b El Secretario General podrá efectuar actos de dominio sobre bienes inmuebles que estén bajo su responsabilidad.
- c Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del sindicato, se efectuarán por el Secretario General, que estará obligado a la conservación y mantenimiento de los mismos.

ART. 15. Los miembros del sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 1% del total de su sueldo y sobresueldos.

Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente, de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al comité directivo. El comité directivo celebrará con las



**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de estos.

Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los descuentos, lo podrá hacer de manera directa manteniendo con esto vigentes sus derechos sindicales, tanto personal activo, como personal con licencia.

Los miembros del sindicato que dejen de percibir ingresos, previo acuerdo del comité directivo, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al comité directivo, cualquiera que sea el método de cobro por parte de la entidad retenedora.

ART. 16. Las Cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo de la Asamblea Sindical, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo y de sus miembros.

ART. 17. Las cuentas sobre los recursos financieros que maneje el comité directivo, se presentarán anualmente en asamblea ordinaria a la Asamblea Sindical.

ART. 18. Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de su Comité Directivo, a través del Programa Anual de Ingresos y Egresos así como al financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha sindical.

**CAPITULO V
ESTRUCTURA DEL SINDICATO**

ART. 19. La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus integrantes. Esta se ejerce a través de su órgano de gobierno que es el Comité Directivo, el cual se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, por una Secretaría General y siete Secretarías.

ART. 20. El Comité Directivo es el órgano de gobierno sindical que representa el interés general de los miembros del Sindicato, es responsable de que se cumplan los ordenamientos de estos Estatutos y las resoluciones de la asamblea sindical.

ART. 21. Para ser miembro del Comité Directivo se requiere:
a Ser electo en la asamblea correspondiente.

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

- b No haber pertenecido con anterioridad al Comité Directivo del periodo que se trató habiendo renunciado al mismo.
- c Tener una antigüedad de militancia sindical de por lo menos tres años ininterrumpidos.
- d Tener en el caso de haber renunciado y reingresado al Sindicato una antigüedad de militancia sindical de por lo menos cinco años; y en caso de haber salido por apoyo a otra agrupación no podrá aspirar a ser Secretario General.
- e Haber desempeñado satisfactoriamente todas las comisiones y encargos sindicales que se le hallan encomendado o haya sido electo para tal efecto con anterioridad.

ART. 22. Las Secretarías que integran el Comité Directivo además de la Secretaría General son en orden meramente enunciativo:

- a Secretaría de Conflictos
- b Secretaría de Organización
- c Secretaría de Actas y Acuerdos
- d Secretaría de Finanzas
- e Secretaría de Acción Social
- f Secretaría de Acción Política
- g Secretaría de Previsión Social

ART. 23. El Comité Directivo tendrá un periodo de duración en su cargo de 3 años, iniciando el 16. de marzo y concluyendo el 15 de marzo de 3 años después, debiendo convocar a elecciones para el próximo periodo dentro de la primera quincena de febrero del año en que concluya su periodo. El Comité Directivo podrá reelegirse en su cargo.

ART. 24. Son facultades del Comité Directivo:

- a Ejercer la representación legal del Sindicato en su ámbito de competencia.
- b Efectuar sesiones ordinarias de Comité, por lo menos cuatro por año; y extraordinarias, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.
- c Formular las convocatorias a las sesiones aludidas en la fracción anterior.
- d Acordar sobre las convocatorias de las Asambleas y el proyecto del Orden del día concerniente a las mismas.
- e Orientar a los miembros del Sindicato sobre la debida aplicación de las normas estatutarias del Sindicato y demás disposiciones emanadas de las mismas o por la Asamblea Sindical.
- f Entregar con inventario el patrimonio que haya tenido bajo su custodia y manejo durante su gestión, al Comité que le suceda.
- g Decidir sobre la admisión de nuevos socios, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea inmediata.

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

- h Rendir un informe semestral a la Asamblea Sindical, cuando menos, sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato.
- i Dirigir e impulsar las actividades sindicales.
- j Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la Asamblea Sindical, informando a la Asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes, y someter a la Asamblea los casos de sanciones a los socios, que sean de competencia de la misma, en base a los dictámenes que le haya turnado las Comisiones de Honor y Justicia.

ART. 25. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato, las siguientes:

- a Representar al Comité Directivo y llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.
- b Representar al Sindicato y llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.
- c Cumplir con la norma estatutaria; exigir el respeto de los miembros del Comité Directivo a estos Estatutos y vigilar sobre su debida aplicación.
- d Dirigir e impulsar las actividades del Comité Directivo, así como tramitar y resolver los asuntos y problemas del Sindicato, de acuerdo con los secretarios a quienes competan.
- e Turnar a los miembros del Comité, para su despacho, los asuntos que competan a sus secretarías.
- f Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité y presidirlas; legalizar con su firma el acta respectiva.
- g Declarar legalmente instaladas las asambleas y conferencias que realice el Sindicato, que deberán ajustarse a lo dispuesto en las convocatorias respectivas.
- h Gestionar la expedición de credenciales para los integrantes del Comité Directivo.
- i Designar las comisiones que requieran el desarrollo y superación del trabajo sindical; firmar la documentación y autorizar con su firma y la del secretario respectivo, los documentos que así lo ameriten.
- j Elaborar en conjunto con el Secretario de Finanzas el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y de aquellos ingresos que sean adicionales a la aportación de cuotas del Sindicato y facultados para poder abrir una cuenta mancomunada donde se maneje el dinero y patrimonio del Sindicato con el Secretario General.
- k Autorizar todos los gastos del Sindicato; legalizar con su firma los comprobantes de gastos; revisar la documentación y contabilidad al Secretario de Finanzas cuando menos cada sesenta días.
- l Rendir informes de su gestión ante la Asamblea Sindical.



**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

- m Vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y resoluciones por parte del Comité Directivo, y los miembros en general del Sindicato.
- n Proponer al Comité Directivo la creación de Secretarías o Comités que contribuyan al cumplimiento de los principios y programas del Sindicato.
- o Vigilar e impulsar el trabajo de los demás secretarios del Comité, a fin de que las actividades sindicales se ajusten a las normas y disposiciones establecidas y a los procedimientos adecuados.
- p Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas, del patrimonio y fondos sindicales, a cargo del Comité Directivo
- q Representar al Sindicato con todas las facultades inherentes a un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, el cual Se entiende como conferido sin limitaciones para realizar toda clase de gestiones de cobro que no impliquen el ejercicio de actos de dominio de administración, excepto que conforme a las disposiciones fiscales se requiera una cláusula especial a fin de defender algún interés jurídico.
- r Representar al Sindicato con todas las facultades inherentes a un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, el cual se otorga para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas y será admisible para efectuar cualquier trámite fiscal ante el SAT siempre y cuando se trate de gestiones patrimoniales que no se traduzcan en la enajenación de la empresa o del bien otorgado para su administración. No aplicara para ofrecer garantías o sustituirlas, designar bienes para embargo o para sustituirlos, ni en los incisos de liquidación o liquidación total del activo.
- s Representar al Sindicato con todas las facultades inherentes a un **PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, el cual se otorga como el conferido sin limitación alguna para que el apoderado tenga las facultades del dueño y aplica para cualquier tipo de trámite fiscal, incluyendo aquellos actos jurídicos que pueden realizarse con los poderes para actos de administración de bienes o para pleitos y cobranzas.
- t Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Directivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea, si se requiere su aprobación.
- u Las demás análogas, similares y conexas que emanen y/o se deriven de la constitución, tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas.
- v Las demás análogas, similares y conexas que le otorgue en forma particular la Asamblea.

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

ART. 26. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización, las siguientes:

- a Representar conjuntamente con el Secretario General al Sindicato para llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.
- b Llevar a cabo las actividades que permitan una mejor adecuación de las estructuras y funcionamiento del Sindicato, respecto a las normas que establecen los presentes Estatutos.
- c Llevar a cabo de manera permanente aquellas actividades que contribuyan a mantener y fortalecer la unidad de los integrantes del Comité Directivo.
- d Llevar y mantener actualizado el registro y directorio del Comité Directivo.
- e Mantener continuamente actualizado el registro de los miembros que integran el Sindicato.
- f Mantener una constante comunicación con la respectiva Secretaría de Comité Directivo, para tener registrado y actualizado todo cambio que se efectúe en las Comisiones y Secretarías.
- g Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad ante la que esté registrado el Sindicato, dentro de un término de diez días, de los cambios de su Directiva y las modificaciones de los Estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos de las Actas respectivas.
- h Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y e de Actas y Acuerdos, el informe a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de los miembros del Sindicato.
- i Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Directivo.

ART. 27. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Conflictos las siguientes:

- a Representar conjuntamente con el Secretario General al Sindicato para llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.
- b Conocer y gestionar ante las autoridades correspondientes, los asuntos y problemas de trabajo y conflictos que los miembros del Sindicato le presenten.
- c Brindar apoyo y orientación al Comité Directivo, que le permita un mejor conocimiento y cumplimiento de las disposiciones administrativas vigentes, tales como la legislación laboral y los reglamentos que en el ámbito de su competencia regulen las relaciones entre las autoridades y los miembros del sindicato.
- d Brindar apoyo y orientación al Comité Directivo, en lo relativo al trámite de los asuntos de su competencia y la solución de los conflictos de los miembros del Sindicato.

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

- e Gestionar ante las autoridades educativas la creación de plazas iniciales y escalafonarias, para los miembros del Sindicato.
- f Establecer el Escalafón Interno para el otorgamiento de plazas y ascensos.
- g Defender y vigilar la permanencia e inviolabilidad de aquellas conquistas de trabajo emanadas de la Ley o de la costumbre en favor de los miembros del Sindicato.
- h Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Directivo

ART. 28. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

- a Formular, con base en las necesidades y requerimientos del Sindicato, y de manera coordinada con el Secretario General, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Sindicato.
- b Mantener al corriente la contabilidad del Sindicato; registrar el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizado por el Secretario General.
- c Realizar corte de caja, cada noventa días y remitir copia del mismo al Comité Directivo.
- d Efectuar los gastos extraordinarios que acuerde el Comité Directivo, cumpliendo los requisitos señalados en los presentes Estatutos.
- e Poner a disposición del Comité Directivo la documentación que justifique y compruebe los movimientos de fondos, y darles facilidades para que efectúen las confrontaciones, revisiones o auditorías que se requieran, para la mejor aplicación de los presupuestos de ingresos y egresos.
- f Mantener al corriente el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, cuya responsabilidad compete tanto al Comité Directivo, como al Secretario de Finanzas; este inventario se elaborará y manejará de acuerdo con el instructivo que sobre el particular expida el Comité Directivo.
- g Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Directivo.

ART. 29. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Directivo, las siguientes:

- a Clasificar y ordenar en expedientes las actas y acuerdos emanados de Asambleas Sindicales ordinarias y extraordinarias.
- b Clasificar y ordenar en expedientes las actas y acuerdos emanados de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo.
- c Clasificar y ordenar en expedientes los acuerdos dictados por el Comité Directivo.

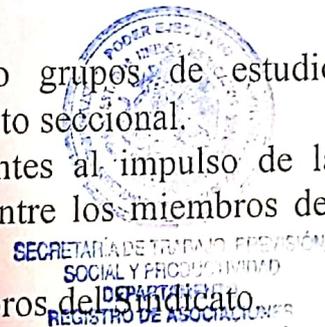


**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

- d Comunicar a los miembros del sindicato, para su debido cumplimiento, los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité Directivo.
- e Auxiliar en las labores del Comité Directivo para efectos de coordinación logística, según lo acuerde con el Secretario General.
- f Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptador por el Comité Directivo y las Asambleas Sindicales, para los que lo requieran, y conservar el libro de Actas de Asambleas.
- g Precisar a la Asamblea el porcentaje mínimo de votación para la procedencia de un acuerdo en los casos especiales que señalen los Estatutos.
- h Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Directivo.

ART. 30. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Social del Comité Directivo, las siguientes:

- a Promover la publicación periódica de revistas y boletines para difundir los principios del Sindicato, sus actividades y en general mantener informados a los miembros, de todos los asuntos de interés sindical.
- b Tendrá a su cargo, la dirección de las revistas y boletines que se publiquen.
- c Difundir las actividades que realiza el Sindicato en los medios de Comunicación idóneos.
- d Difundir entre los miembros del Sindicato los Estatutos, Reglamentos y Contratos Colectivos del Sindicato o de otras organizaciones similares de Instituciones Públicas de Educación Superior o Media Superior del país.
- e Intervenir y conocer, previo acuerdo del Secretario General, en todas las actividades y esfuerzos del Sindicato para elevar la cultura general de sus miembros.
- f Elaborar y desarrollar un programa de concursos de obras culturales y otorgar los incentivos o estímulos.
- g Promover la integración de sociedades o grupos de estudio dedicados a elevar su nivel cultural en el ámbito seccional.
- h Planear y programar las actividades tendientes al impulso de la educación física y las prácticas deportivas entre los miembros del Sindicato.
- i Fomentar la creación artística entre los miembros del Sindicato.
- j Planear y programar actividades que tiendan a impulsar prácticas recreativas entre los miembros del Sindicato.
- k Contribuir a la creación de una cultura ecológica, derivada de la protección de los recursos naturales y el entorno ambiental de la región.



**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

- l Proponer y desarrollar programas de capacitación para el fortalecimiento de la conciencia sindical de los trabajadores de los miembros del Sindicato.
- m Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Directivo.

ART. 31. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Política del Comité Directivo, las siguientes

- a Conocer e intervenir en los asuntos relacionados con la orientación ideológica y sindical de los miembros del sindicato.
- b Mantener el registro y directorio de todos los Sindicatos de los diversos Institutos Tecnológicos del Estado de Veracruz, así como de todos los organismos sindicales, federaciones y confederaciones con los que el Sindicato mantenga algún tipo de relación debidamente actualizado.
- c Promover toda clase de eventos tendientes a elevar la militancia y formación ideológica de los miembros
- d Elaborar y poner en práctica, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato, el plan de orientación ideológica-sindical.
- e Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de las finalidades de los programas de orientación ideológica- sindical y política del Sindicato.
- f Distribuir oportunamente las publicaciones informativas del Sindicato entre todos los miembros de éste.
- g Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Directivo.

ART. 32. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Previsión Social, las siguientes

- a Analizar las prestaciones y servicios sociales recibidas por los miembros del Sindicato y elaborar las propuestas que mejoren su calidad, así como las modificaciones presupuestales y legales que se pudiesen requerir.
- b Promover que las instituciones oficiales y privadas mantengan, diversifiquen y mejoren los servicios que indirectamente incrementan el salario, a fin de beneficiar a un número mayor de miembros.
- c Atender todo lo relativo a la habitación, préstamos hipotecarios, préstamos a corto y mediano plazo, y de cualquier otra índole, efectuando ante las autoridades competentes todos los trámites a estos aspectos
- d Hacerse cargo de toda la tramitación ante el organismo de seguridad social correspondiente para los préstamos a corto y mediano plazo, así como los préstamos hipotecarios y demás prestaciones cuando sea solicitado por el sindicato por conducto de esta Secretaría.

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

- e Gestionar ante instituciones oficiales y privadas, la reducción en el importe de pasajes, para los miembros del Sindicato y sus familiares.
- f Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones oficiales, a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes.
- g Exigir, ante las autoridades respectivas, la prestación eficiente de los servicios médicos asistenciales y preventivos, que se otorgan a los miembros del Sindicato y a sus familiares y en caso de irregularidades, ejercitar las acciones legales que correspondan.
- h Coordinar las funciones y actividades de las comisiones y comisiones mixtas que sean creadas en materia de seguridad e higiene, vivienda, seguridad social o cualquier otra relacionada con las prestaciones y/o servicios sociales que reciban los agremiados del sindicato.
- i Las demás que le encomiende el Secretario General del Comité Directivo.

**TITULO III
DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES**

**CAPITULO VI
ASAMBLEAS SINDICALES**

ART. 33. La Asamblea Sindical se integra por los miembros del Sindicato. Sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ART. 34. La Asamblea Ordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo respectivo cada 180 días, preferentemente dentro de los meses de febrero, abril, octubre y diciembre de cada año.

ART. 35. La Asamblea Ordinaria tendrá por objeto conocer el informe del Secretario General sobre las actividades del Comité Directivo, así como los asuntos de la competencia de la Asamblea. Tomará los acuerdos y dictará las resoluciones que serán válidas y obligatorias.

ART. 36. La Asamblea Ordinaria para elegir Comité Directivo debe realizarse cada tres años.

ART. 37. La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Comité Directivo; en los casos en que la mayoría de los miembros del Sindicato la soliciten, el Comité Directivo deberá autorizarla en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

ART. 38. La Asamblea Extraordinaria se realizará:
a Cuando un asunto de interés general lo requiera, a solicitud del Comité Directivo.



**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

- b Cuando la soliciten más de la mitad de los miembros del Sindicato, previa autorización del Comité Directivo.
- c Cuando el Comité Directivo lo considere necesario.

ART. 39. Son atribuciones de la Asamblea Sindical:

- a Elegir al Comité Directivo.
- b Conocer, discutir y aprobar en su caso el informe de actividades del Comité Directivo.
- c Adoptar resoluciones y formular propuestas para la organización sindical.

ART. 40. La convocatoria para la celebración de una Asamblea será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de estos Estatutos y deberá contener en todos los casos: el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate, el orden del día con el temario a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los asistentes.

ART. 41. La convocatoria para la celebración de Asamblea Ordinaria será dada a conocer con cinco días de anticipación.

ART. 42. La convocatoria para asamblea será dada a conocer en la forma siguiente:

Mediante publicación en la gaceta u órgano oficial del Sindicato y del Instituto Tecnológico Superior de Perote cuando exista éste, y además deberá fijarse en lugar visible y pizarras de avisos de las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Perote.

ART. 43. Las asambleas podrán realizarse si hay quórum. Se entiende que éste existe cuando está presente más de la mitad de los integrantes del Sindicato. A menos que se prevea un quórum distinto para situaciones diversas en estos Estatutos.

ART. 44. Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea Sindical, aquellos miembros que hayan acreditado los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.

ART. 45. El Secretario General del Comité Directivo, o el representante de éste, en la fecha señalada para iniciar la Asamblea Sindical, ordenará pasar lista de presuntos miembros y una vez que haya comprobado que está la mayoría, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al cual proseguirán los trabajos de la Asamblea.

ART. 46. El orden del día al que deberá sujetarse la Asamblea, será el siguiente:

- a Lista de asistencia
- b Instalación legal de la Asamblea

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

- e Elección de un Secretario y dos Ejecutores para integrar la Mesa de Debates (Cuando se trate de Asamblea para realizar elecciones de Comité Directivo).
- d Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- e Lectura de la correspondencia recibida.
- f Informe del Comité Directivo (Cuando proceda).
- g Discusión de los demás asuntos de la agenda para los que fue convocada la Asamblea.
- h Problemas específicos de carácter general que confronte el Sindicato.
- i Clausura de la Asamblea.

**TITULO IV
DE LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ
DIRECTIVO**

**CAPITULO VII
DE LOS REQUISITOS PARA LAS ELECCIONES**

ART. 47. El proceso para la elección de dirigentes del Sindicato se regirá por las disposiciones de este Título, las demás normas aplicables de los Estatutos y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

ART. 48. Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por estos Estatutos.

ART. 49. Son sujetos de elección en Asamblea Ordinaria, por voto directo de todos los miembros activos con derecho a voto asistentes a la Asamblea Sindical respectiva en los términos de los Estatutos así como los integrantes del Comité Directivo.

**CAPITULO VIII
DE LA CONVOCATORIA**

ART. 50. Cuando se trate de Asamblea en la que deban elegirse Comité Directivo o Secretarios de Comité, las convocatorias que al efecto expidan los órganos facultados, además de las características que deben reunir en los términos del Capítulo VI de estos Estatutos señalarán:

- a Plazos y términos para la elección de Secretario.
- b Requisitos y plazos para el registro legal de planillas, de acuerdo a la elección.
- c Los demás elementos que el órgano electoral competente considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria.



SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL Y SEGURIDAD
LABORAL

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

ART. 51. El día y lugar que determine la Convocatoria, se realizará la Asamblea para la elección. El acto de instalación y apertura de la Asamblea se llevará a cabo en los términos establecidos para cada una de ellas por estos Estatutos.

ART. 52. Podrá realizarse la elección de cualquier Secretario del Comité a excepción del Secretario General en cualquier Asamblea Ordinaria y Extraordinaria aún y cuando su elección no este contemplada en la convocatoria respectiva siempre y cuando el encargo correspondiente se encuentre vacante y la Asamblea apruebe la realización de la elección correspondiente con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los trabajadores activos registrados en el padrón de socios del Sindicato al momento de la elección.

**CAPITULO IX
DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO**

ART. 53. La Asamblea para realizar elecciones de Comité Directivo deberá ser dirigida por un Comité Electivo, integrado por Presidente, Secretario y dos Escrutadores, los cuales serán electos por planilla o individualmente, según lo determine la Asamblea.

ART. 54. Las etapas que comprende el proceso de elección son:

- a Registro de planillas o candidatos.
- b Recepción o conteo de la votación.
- c Escrutinio y cómputo.
- d Declaración de resultados de mayoría.
- e Toma de protesta.

ART. 55. Para la elección del Comité Directivo, el registro se efectuará por planillas o en forma individual. La solicitud de registro correspondiente deberá contener:

- a Nombre de la planilla y del representante de la misma o nombre del candidato.
- b En su caso los nombres de los integrantes de la planilla que se propongan para ocupar cada uno de los cargos sujetos a elección.
- c A la solicitud de registro se deberán acompañar los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios para ocupar sus respectivos cargos, así como la plataforma sindical y programa de trabajo de la planilla.

ART. 56. El registro de planillas o candidatos para contender en la elección, se efectuará ante la mesa de debates que presida la Asamblea respectiva y según el orden del día, salvo que se hubiese dispuesto otro procedimiento en la convocatoria respectiva o se hubiese aprobado por lo menos 50% +1 (CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO) de los trabajadores activos


SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN
SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
BENEFICIO
REGISTRO DE ASOCIACIONES

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

inscritos en el padrón de socios del Sindicato, un procedimiento distinto en la asamblea respectiva.

ART. 57. Recibidas las solicitudes de registro, el Comité que preside la Asamblea respectiva, las analizará y determinará la procedencia del registro formal de planilla, o del candidato a Secretario, lo cual hará del conocimiento de la Asamblea y de los solicitantes. En caso de que un candidato, un integrante de planilla o ella, no reúna debidamente los requisitos exigidos, esta circunstancia se hará de su conocimiento, indicándoles un plazo para subsanar la deficiencia; si algún candidato o una planilla no hiciera esto último, previo requerimiento que les formule el Comité, se tendrá por no registrada. En caso de que un integrante de planilla no pueda reunir los requisitos exigidos, podrá ser sustituido por otro.

ART. 58. Cuando el Comité Electivo determine que una planilla o un integrante de la misma no reúna los requisitos exigidos y conceda un plazo para subsanar la deficiencia y ésta a su vez requiera de un plazo para lograrse, se podrá posponer la asamblea para conceder dicho plazo, siempre que el mismo no exceda de 5 días hábiles.

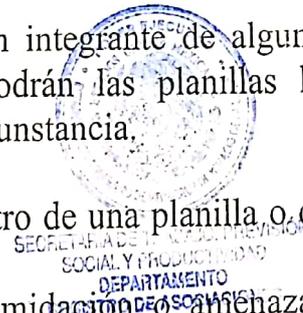
ART. 59. El aplazamiento al que se refiere en el artículo anterior sólo podrá realizarse una vez, por lo que aún cuando el Comité Electivo haya ya determinado realizar el aplazamiento de la Asamblea, deberá analizar todas las solicitudes de inscripción recibidas hasta ese momento para conceder el mismo plazo a todas ellas en caso de tener deficiencias mas de una de las solicitudes recibidas.

ART. 60. Una vez transcurrido el plazo otorgado por el Comité Directivo la Asamblea Electiva se reanudará en el punto en que fue suspendida la sesión anterior y no podrá recibirse en ésta nueva sesión ninguna solicitud de inscripción adicional.

ART. 61. Una vez registradas las planillas, ningún integrante de alguna de ellas, podrá formar parte de otra; tampoco podrán las planillas hacer combinaciones o fusiones entre si, en ninguna circunstancia.

ART. 62. El Comité podrá negar o revocar el registro de una planilla o de un candidato, cuando el candidato o los integrantes:

- a Ejercen violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de miembros del Sindicato o de otras planillas.
- b Atenten, intimiden o ejerzan presión contra los miembros de la Mesa, así como, obstaculicen el desempeño de sus funciones.
- c Realicen actos contrarios o violatorios de los Estatutos o de las convocatorias.



**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

ART. 63. La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Directivo correspondiente, mismo que la entregará a la Comité Electivo al inicio de la Asamblea.

ART. 64. El Comité Electivo dispondrá la instalación de las urnas transparentes en el número necesario dentro del mismo recinto en que se lleve a efecto la Asamblea el método acordado.

ART. 65. El Comité Electivo indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos, según sea el caso, haciendo el señalamiento necesario de la o las urnas en que deban hacerlo o levantando su mano en señal de aprobación a un candidato.

ART. 66. Concluida la votación, los escrutadores del Comité Electivo procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta. Para este proceso se considerarán de los votos emitidos: los válidos y los nulos. El Presidente de la Asamblea podrá disponer que el escrutinio y cómputo se lleven a cabo en lugar anexo al de la Asamblea, cuando exista desorden u otras circunstancias que impidan el desarrollo de este proceso. En este supuesto, se continuará con el desahogo del Orden del Día en la Asamblea.

ART. 67. Concluido el cómputo, el Presidente y el o los secretarios del Comité Electivo, procederán a elaborar el acta final de escrutinio y cómputo de votación, debiendo entregar una copia a cada planilla o candidato a Secretario que hubieran contendido.

ART. 68. El Presidente de la Asamblea hará públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos. Al efecto se observará lo siguiente:

- a Para elección de Comité Directivo se declarará como Comité Directivo electo a la planilla que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos.
- b Para la elección de Secretarios se declarará electo al candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos.



ART. 69. En el caso de elección de Comité Directivo donde ninguna de las planillas contendientes hubiere obtenido el cincuenta y uno por ciento o más de los votos, se procederá a vueltas subsecuentes de votación eliminando en cada vuelta a la planilla que reciba la menor votación, hasta que alguna de ellas alcance el cincuenta y uno por ciento.

**CAPITULO X
DE LA ELECCION DE SECRETARIOS MIEMBROS DEL COMITÉ
DIRECTIVO**

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

ART. 70. Cuando la elección se refiere a alguno o algunos de los Secretarios miembros del Comité Directivo, está podrá realizarse en apego a lo establecido en el capítulo anterior o siguiendo un procedimiento diferente, siempre que dicho procedimiento haya sido aprobado por lo menos por las tres cuartas partes de los trabajadores activos inscritos en el padrón de socios del Sindicato, un procedimiento distinto en la asamblea respectiva.

ART. 71. La votación podrá realizarse a través de voto secreto o en forma económica según lo acuerde la asamblea correspondiente por lo menos por las tres cuartas partes de los trabajadores activos inscritos en el padrón de socios del Sindicato.

ART. 72. Una vez integrado el Comité Directivo conforme a las normas contenidas en estos Estatutos, el Presidente de la Asamblea, atendiendo al orden del día, tomará la protesta estatutaria

**TITULO V
DE LA DISCIPLINA SINDICAL**

**CAPITULO XI
DE LA FINALIDAD DE LA DISCIPLINA SINDICAL**

ART. 73. La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia del Organismo. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en los presentes Estatutos o en los Acuerdos y otras disposiciones normativas.

ART. 74. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de estos Estatutos, y serán de aplicación obligatoria, es decir, no podrá excusarse a ningún miembro del Sindicato de ser sujeto de sanciones.

ART. 75. Las sanciones serán aplicadas siempre a consecuencia de una investigación, y ésta podrá ser iniciada a solicitud de cualquier miembro del sindicato inclusive del Comité Directivo, siempre que la misma tenga la intención de mantener o restablecer la armonía, cohesión, unidad, solidez y subsistencia del Organismo.

ART. 76. Las investigaciones serán realizadas invariablemente por las Comisiones de Honor y Justicia y serán iniciadas a consecuencia de la solicitud por escrito presentada ante el Comité Directivo por cualquier miembro del Sindicato inclusive del Comité Directivo.

ART. 77. Quien realiza la solicitud de investigación si así lo solicita, podrá permanecer anónimo hasta el momento en que la Comisión de Honor y Justicia correspondiente presente a la Asamblea su dictamen final; momento



**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

en el cual, invariablemente deberá darse a conocer a la misma el nombre de quien originalmente solicitó la investigación.

**CAPITULO XII
DE LAS SANCIONES**

ART. 78. Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato, son las siguientes en forma enunciativa:

- a Amonestación;
- b Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales.
- c Destitución del puesto o comisión sindical;
- d Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales;
- e Suspensión temporal de los derechos sindicales;
- f Expulsión del Sindicato.

ART. 79. Las siguientes sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:

- a Violación a los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos normativos.
- b Labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical.
- c Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato;
- d Negligencia o dolo en el trámite de asuntos sindicales, bajo su responsabilidad.
- e Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales;
- f Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a los eventos sindicales.
- g Pertener o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicas al Sindicato.

ART. 80. Se considera labor de divisionismo el realizar comentarios tendientes al desprestigio de los integrantes del Comité y/o miembros de la Asamblea en lo relativo al trabajo sindical o al desempeño de sus encargos, siempre que éstos comentarios o inconformidades no se desahoguen abiertamente en una Asamblea o se planteen por lo menos en forma abierta y por escrito al Comité Directivo del Sindicato con la intención de que éstos contribuyan a mantener o restablecer la armonía, cohesión, unidad, solidez y subsistencia del Organismo.

ART. 81. Se considera como deslealtad o traición al Sindicato realizar cualquier acuerdo en propio beneficio, con cualquier autoridad laboral dentro o fuera del Instituto sin hacer partícipe de la misma o por lo menos informar al Sindicato sobre la misma antes de realizarla o durante el desarrollo de la misma, es decir, previo a las consecuencias de la misma.



**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

ART. 82. Se consideran actos de indisciplina entre otros, realizar cualquier acuerdo en propio beneficio, con cualquier autoridad laboral dentro o fuera del Instituto, y que lleve como objeto la obtención recibir algún beneficio laboral económico o escalafonario en omisión y/o perjuicio del escalafón sindical; sin hacer partícipe de la misma al Sindicato.

ART. 83. Se considera que se coadyuva con grupos y organizaciones antagónicas al Sindicato cuando se participe en gestiones, reuniones o se firmen documentos que emitan grupos u organizaciones distintas al Sindicato, sean éstos o no Sindicatos legalmente constituidos.

ART. 84. La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o a la reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta. En caso de reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones.

ART. 85. Las faltas leves de los miembros del Sindicato serán sancionadas con amonestaciones impuestas por escrito, con copia al expediente del infractor.

ART. 86. Las faltas graves serán conocidas, tramitadas y resueltas por una Comisión de Honor y Justicia, constituida especialmente para tal efecto. Se consideran faltas graves las señaladas en el artículo (77) de los presentes estatutos.

ART. 87. Cuando se acuse o consigne a todos o a la mayor parte de los miembros de un Comité Directivo por haber cometido faltas sancionables por una Comisión de Honor y Justicia, se procederá a la sustitución provisional o definitiva de los miembros del Comité.

ART. 88. La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes siempre se ventilará en forma individual, aun cuando las faltas se hubieren cometido por varios miembros del Sindicato o de un Comité.

ART. 89. La expulsión de los miembros del Sindicato, será una sanción que apliquen las Comisiones de Honor y Justicia, únicamente, cuando haya comprobado alguna conducta de: divisionismo; de ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del Sindicato; o de comisión de actos de deslealtad, de indisciplina gravísima o de traición al organismo sindical.



SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN,
SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
DEPARTAMENTO
REGISTRO DE ASOCIACIONES

**CAPITULO XIII
DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA**

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

ART. 90. Las Comisiones de Honor y Justicia son órganos transitorios de gobierno sindical, constituidos exclusivamente para conocer y resolver sobre los casos que les sean turnados, relativos a faltas cometidas por miembros del Sindicato.

ART. 91. Las comisiones estarán integradas por un Presidente, un Secretario y dos Vocales.

ART. 92. Las comisiones podrán ser electas o designadas según los procedimientos establecidos en el siguiente Artículo. Se formarán por personas que a juicio de la asamblea, no tengan interés personal alguno en la investigación a realizar, con el fin de garantizar al máximo la imparcialidad de sus fallos.

ART. 93. La Comisión de Honor y Justicia será electa, invariablemente, por la Asamblea Sindical en asamblea extraordinaria.

ART. 94. Las Comisiones de Honor y Justicia ajustarán sus actos a los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

ART. 95. Las Comisiones, una vez constituidas e instaladas, entrarán en funciones. Procederán a hacer un estudio previo, de manera sumaria, sobre si la falta atribuida al inculpado amerita la suspensión transitoria en sus funciones por el tiempo que dure el proceso de determinación definitiva y dictará la resolución correspondiente. Si la resolución determina la suspensión transitoria en el cargo que pudiera desempeñar el inculpado o en la comisión que tuviera asignada, el Secretario de Actas y Acuerdos proveerá lo necesario para la sustitución temporal de la persona sujeta al proceso.

ART. 96. Podrá actuar como instancia acusadora ante la Comisión de Honor y Justicia, un representante del Comité Directivo que conozca la falta o faltas atribuidas al inculpado y los elementos que las constituyan.

ART. 97. Las Comisiones de Honor y Justicia emplazarán por escrito a los acusados, para que se presenten a responder de las faltas que se les atribuyan. Por su parte, las Comisiones procurarán allegarse de oficio los mayores elementos de material probatorio, relativos al caso que deban fallar. El citatorio a los inculpados deberá consignar el término de que disponen para preparar su defensa el cual no podrá ser menor a setenta y dos horas, y de la fecha en que deberán presentarse ante la Comisión de Honor y Justicia a defender sus derechos.

ART. 98. El inculpado que no acate citatorio, será declarado en rebeldía y previa sustanciación del procedimiento se resolverá lo conducente.



**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

ART. 99. Los acusados tienen derecho a ser oídos en defensa por la Comisión de Honor y Justicia. La defensa deberá hacerse por escrito y complementarse de ser necesario verbalmente en la audiencia respectiva. Asimismo tendrá derecho a que se les reciban todas las pruebas que en su favor pueda aportar.

ART. 100. La parte acusadora deberá estar presente en todos actos del procedimiento para fundamentar los cargos o hacer las aclaraciones que estime pertinentes o que se le sean demandadas por la Comisión. Podrá objetar y contradecir los argumentos del inculpado.

ART. 101. Los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia deberán distribuir en forma equitativa y según su cargo, los trabajos que se vayan a realizar. Deberán disponer del tiempo necesario para efectuar estos trabajos y al ser instaladas, el órgano de gobierno que les haya elegido o designado les señalará un plazo perentorio para la emisión de su fallo. Los integrantes de las Comisiones que actúen con negligencia deberán ser destituidos de la Comisión y sancionados con una amonestación. Quienes actúen con dolo, serán destituidos de la Comisión y los suplentes designados entrarán en funciones en lugar de quienes sean destituidos o se ausenten por fuerza mayor.

ART. 102. Las Comisiones de Honor y Justicia emitirán su fallo por escrito, que será dado a conocer al acusado y a la parte acusadora, así como a la Asamblea Sindical

ART. 103. Los fallos de las comisiones de Honor y Justicia tendrán validez cuando sean emitidos por mayoría de votos de sus integrantes.

**TITULO VI
GENERALIDADES**

**CAPITULO XIV
GENERALIDADES**



ART. 104. Los presentes Estatutos son la ley suprema del Sindicato, en su régimen interior; los miembros del mismo están obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento.

ART. 105. La Asamblea Sindical, como órgano supremo de gobierno del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar los presentes Estatutos

ART. 106. El Comité Directivo está facultado para:
a Adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE**

- b) Elaborar y modificar la reglamentación necesaria que contribuya al adecuado funcionamiento del sindicato siempre que ésta sea en ampliación de lo dispuesto por los presentes Estatutos y no los contravenga en ninguna de sus partes, solicitando para tal efecto la ratificación de la Asamblea Sindical.

ART. 107. El objeto y fines del Sindicato mencionados en el artículo 5 no podrán ser modificados en ningún momento, podrán ser ampliados siempre que esa ampliación se justifique para el logro de los fines y objetivos ya establecidos y dicha modificación deberá ser aprobada por la Asamblea Sindical.

ART. 108. El Sindicato sólo podrá disolverse cuando así lo determinen más del setenta y cinco por ciento del total de miembros del Sindicato.

ART. 109. El Comité Directivo está facultado para registrar los Estatutos y Reglamentos del Sindicato ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente reglamento entra en vigor a partir del 29 de noviembre de año 2017, fecha en la que es leído y aprobado por todos los integrantes de la Asamblea Sindical del Instituto Tecnológico Superior de Perote.

